

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA, ACOGIDA AL RÉGIMEN DE MINIMIS

En relación con su escrito 15555, de fecha 23 de julio de 2018, por el que se remite el borrador de Orden de referencia, se emite el presente informe desde la perspectiva de las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. Desde esta perspectiva, se indica que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado.
3. El proyecto objeto de Orden regula la concesión de ayudas a unidades productivas, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3, con el fin de paliar las dificultades que hayan sufrido dichas explotaciones como consecuencia de la situación de sequía.
4. Conforme se señala en el párrafo quinto del Preámbulo y en el artículo 1.2, las ayudas reguladas en la Orden se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
5. El artículo 4, que regula la cuantía de las ayudas, recoge el límite establecido en el citado Reglamento 1408/2013, al disponer en su apartado 3 que el importe de la ayuda de minimis concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 15.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.
6. No obstante, cabe señalar **determinadas previsiones del Reglamento 1408/2013 que, a juicio de este Centro Directivo, deberían ser incluidas** en el proyecto de Orden:
 - 6.1. La cita del Reglamento 1408/2013 debe incluir, además del título, la referencia a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Reglamento, en la siguiente forma (DO L 352 de 24/12/2013 pág.9).

6.2. La Orden debe recoger asimismo las reglas de acumulación establecidas en el artículo 5 del Reglamento 1408/2013 o, al menos, una remisión a dicho artículo en el apartado relativo a compatibilidad de las ayudas con otras ayudas.

7. Adicionalmente, se traslada para su valoración **determinadas previsiones del Reglamento 1408/2013 que deberían ser tenidas en cuenta por la DG de la Producción Agrícola y Ganadera en el momento de gestionar las ayudas** previstas en el proyecto de Orden:

7.1. Debe tenerse en cuenta el mandato del artículo 6.3 del Reglamento, en función del cual sólo se concederán nuevas ayudas tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2 y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

7.2. Al objeto de comprobar el cumplimiento del límite máximo de las ayudas, entre la documentación a incluir en el expediente deberán constar declaración del beneficiario en la que indique que el beneficiario no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que, si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 15.000 Euros. Dicho límite, así como la declaración correspondiente, debe realizarse por "empresa única", en los términos en que ésta se define en el artículo 2.2 del Reglamento.

7.3. También, respecto al límite máximo de las ayudas, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 3.7 del Reglamento 1408/2013, en caso de que se supere el límite máximo de 15.000 euros por la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse a dicho Reglamento.

7.4. Finalmente, en relación con el límite máximo de ayudas de minimis en el sector agrícola por Estado miembro, a que se refiere el artículo 3, apartado 3, y que viene establecido en el Anexo del Reglamento, corresponde al Centro Directivo gestor de las ayudas la necesaria coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Central, a efectos de controlar el cumplimiento del "tope nacional" establecido en el citado Anexo.